SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que el Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ, presentó memorial poder y a la vez solicita el desarchivo del proceso y copia autentica de la sentencia con constancia de ser primera copia que se expide de su original y con constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada. Provea de conformidad.

Sincelejo, 3 de febrero de 2017.

LISSET ANDREA ALCALA SALAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-31-002-**2011-00450-00**
Actor: SERGIO ANAYA ROMERO
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Asunto: *Auto que reconoce personería jurídica y expide copia auténtica*

Vista la nota secretarial que antecede, se observa memorial poder presentado por el Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ, a quien se le reconocerá personería jurídica, así mismo se encuentra en el plenario escrito a través del cual aporta el pago del arancel judicial y solicita el desarchivo del expediente para que se expidan copias auténticas de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, con la constancia de ser fiel y primera copia que se expide de su original, con la debida constancia de encontrarse ejecutoriada.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"Artículo 114: Copias auténticas judiciales. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

En este sentido y por encontrarse ajustado a derecho, procederá el Despacho, a desarchivar el proceso de la referencia, reconocer personería jurídica al Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ y ordenar la expedición de las copias autenticadas arriba indicadas, a costas de la parte interesada y con sus respectivas constancias.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Desarchivese el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ, identificado con C.C. No. 92'513.790 expedida en Sincelejo y T.P. No. 101.281 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación en la página web de la Rama Judicial de su tarjeta profesional.

TERCERO: EXPIDASE por secretaría las copia arriba indicadas con sus respectivas constancias, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 010 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 06 FEB. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)